

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18777 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1998, de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la addenda del Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de del Principado Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la addenda del Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1998.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla y Vázquez.

ANEXO

Addenda al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común

En Madrid, a 12 de junio de 1998.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, nombrada por el Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, en virtud de la competencia para la celebración de este Convenio de colaboración, atribuida por el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en nombre de la Administración General del Estado.

De otra, el excelentísimo señor don Luis Peláez Rodríguez, Consejero de Agricultura (Decreto del Presidente del Principado 7/1995, de 17 de julio), en nombre de la Comunidad Autónoma de Asturias, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para suscribir la presente addenda, a cuyo fin

EXPONEN

Primero.—Que con fecha 13 de junio de 1997 se suscribe el Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.

Segundo.—Que en la cláusula segunda del citado Convenio marco se establece que las previsiones máximas de inversión correspondientes a cada uno de los programas afectados se fijarán anualmente en un protocolo adicional.

De acuerdo con todo lo expuesto, y con el fin de establecer las previsiones máximas de inversiones para el año 1998, ambas partes suscriben la presente

ADDENDA

Los importes correspondientes a las ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma del

Principado de Asturias y el FEOGA-Garantía durante el año 1998, en millones de pesetas, se consignan a continuación:

Medida	M.A.P.A.	Comunidad Autónoma	FEOGA-Garantía	Total general
Ayudas agroambientales	57,14	57,14	342,84	457,12
Cese anticipado	168,70	168,70	1.012,20	1.349,60
Forestación de tierras agrarias ...	54,01	54,01	324,06	432,08
Totales	279,85	279,85	1.679,10	2.238,80

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Los importes transferidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y no pagados a los beneficiarios al finalizar el ejercicio se incorporan como remanentes a los anticipos presupuestarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el ejercicio del año siguiente.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle Lersundi.—El Consejero de Agricultura, Luis Peláez Rodríguez.

18778 *ORDEN de 24 de julio de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compra-venta de bovinos avileños cebados con destino a su sacrificio, que regirá durante la campaña 1998/1999.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compra-venta de bovinos avileños cebados con destino a su sacrificio, formulada por las empresas «Santiago Rodríguez Mayo» y «Vacuno Avileño de Calidad, S. A. T.» y la «Cooperativa de Producción Comercializadora de Vacuno Selecto Avileño-Negro Ibérico, Sociedad Cooperativa Limitada», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificada por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Por la presente Orden se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de bovinos avileños cebados con destino a su sacrificio, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2. *Vigencia.*

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de bovinos avileños cebados con destino a su sacrificio, que regirá durante la campaña 1998-1999

Contrato número

En, a de de 199

De una parte, como vendedor, don, con código de identificación fiscal y domicilio en,, localidad, código postal, provincia, acogido al régimen a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como de, con código de identificación fiscal, denominada, y con domicilio social en, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2), y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y, de otra parte, como comprador, don, con código de identificación fiscal y domicilio en,, localidad, código postal, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2),, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, canales de vacuno para su comercialización, así como el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza avileña-negra ibérica y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Ávila», y serán cebados conforme a las normas que se especifican en el Reglamento del mismo. Este cebo se realizará en las siguientes explotaciones:

Nombre de la explotación	Término municipal	Número de canales

En cualquier momento el comprador podrá seguir el cebo de los mismos.

Segunda. Especificaciones de calidad.

Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características de canal:

1. Por peso:

- a) Machos: Comprendidos entre 200 y 320 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 240 y 280 kilogramos.
- b) Hembras: Comprendidas entre 140 y 220 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 160 y 200 kilogramos.

2. Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Ávila».

Tercera. Calendario de entregas.

El comprador se compromete a entregar y el vendedor a retirar los animales objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de canales	Nombre de la explotación

Las entregas se realizarán en (3), siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte al matadero, revisión veterinaria, y del comprador el transporte de las canales a su destino.

Los animales objeto del presente contrato deberán someterse a la revisión sanitaria de los veterinarios del matadero elegido, siendo del comprador la responsabilidad que hubiera desde este momento.

Cuarta. Precio mínimo.

El precio mínimo será de 440 pesetas por kilogramo de canal.

Quinta. Precio a percibir.

El precio a percibir para la calidad tipo establecida será de pesetas para los machos, y de pesetas para las hembras, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora, más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Sexta. Forma de pago.

El comprador liquidará dentro de los días después de la recepción la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

Séptima. Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, espizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualesquiera de las partes se podrá estar a lo que dispone la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. Comisión de Seguimiento.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín

Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado

Novena. Sumisión expresa.

En el caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

- (1) En función del régimen: Especial agrario o general.
(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) Cebadero o matadero.
(4) Vendedor o comprador.

18779 ORDEN de 24 de julio de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, que regirá para la campaña 1998/1999.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, formulada por las empresas Santiago Rodríguez Mayo y «Vacuno Avileño de Calidad, SAT», y la «Cooperativa de Producción Comercializadora de Vacuno Selecto Avileño-Negro Ibérico, Sociedad Cooperativa Limitada», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2. Vigencia.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, que regirá durante la campaña 1998-1999

Contrato número

En a de de 199

De una parte, como vendedor, don con código de identificación fiscal número, y domicilio en, localidad, CP, provincia, acogido al régimen a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal denominada y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2), y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don con código de identificación fiscal, y domicilio en, localidad, CP, provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, terneros de vacuno para su cebo; asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza avileña-negra ibérica, y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Ávila».

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

- 1. Por peso: El tipo medio de la partida será de 200 kilogramos de peso vivo medio.
2. Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Ávila».
3. Penalizaciones: Los kilogramos de peso vivo que excedan el tipo medio de 200 kilogramos serán pagados a pesetas/kilogramo.
4. Bonificaciones: Por cada kilogramo de peso vivo por defecto del tipo medio de 200 kilogramos se incrementará pesetas en el precio a percibir en todos los kilogramos.

Tercera. Calendario de entregas.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los terneros objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Table with 3 columns: Período, Número de terneros, Nombre explotación

Las entregas se realizarán en (3) siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte de los terneros a su destino.

Sobre el peso vivo total se aplicará un descuento del 2 por 100 del peso, excepto si los animales estuvieran ayunados, en cuyo caso no se aplicará ningún descuento.